

CONTRATO DE SERVICIOS DE UNA EMPRESA CONSULTORIA AMBIENTAL QUE FORMULARA EL PLAN DE MANEJO DEL AREA PROTEGIDA PARQUE NACIONAL MAXIMO GOMEZ, PROVINCIA PERAVIA, REPUBLICA DOMINICANA.

CONTRATO No. 871/2018

ENTRE: De una parte, **LA EMPRESA DE GENERACION HIDROELECTRICA DOMINICANA, (EGEHID)**, entidad con personalidad jurídica, creada en virtud del Artículo 138, Párrafo I de la Ley General de Electricidad No.125-01, de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley 186-07, de fecha 6 de agosto del 2007, y organizada mediante el Decreto No. 628-07, de fecha 02 de noviembre del año 2007, modificado mediante el Decreto No. 102-18, de fecha 06 del mes de marzo de 2018, con su domicilio y asiento social en la Ave. Rómulo Betancourt No.303, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Administrador **ING. DEMETRIO LLUBERES VIZCAINO**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 082-0004427-2, de este domicilio y residencia, quien para los fines del presente contrato se denominará **LA EGEHID;**

Y, de la otra parte, la Empresa **DESARROLLO AGRICOLA Y AMBIENTE AQUINO & ASOCIADOS, S.R.L., (AGROAMBIENTE)**, sociedad comercial de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con domicilio y asiento social en la Calle Manuel de Jesús Troncoso No.13, Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, Distrito Nacional, Registro Mercantil No. 58078SD, RNC No. 1-3047876-7 y Registro de Proveedores del Estado No. 29704, debidamente representada por el **SR. MAXIMO AOUINO MENDEZ.**

PRESTRADOR DE SERVICIO"

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**

PREAMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: "*Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el*

cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes.”.

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales toques que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: El día diecisiete (17) de octubre del año Dos mil dieciocho (2018), **LA EGEHID** convocó al Concurso por Comparación de Precios de Servicios **No. EGEHID-CCC-CCP-2018-164**, a través de los portales de la DGCP y la institución, para los **SERVICIOS DE UNA EMPRESA CONSULTORIA AMBIENTAL QUE FORMULARA EL PLAN DE MANEJO DEL AREA PROTEGIDA PARQUE NACIONAL MAXIMO GOMEZ, PROVINCIA PERAVIA, REPUBLICA DOMINICANA.**

POR CUANTO: Que el día veinte (20) del mes de noviembre del año Dos Mil dieciocho (2018), se procedió a la apertura de la única propuesta económica (sobre B) presentada, en presencia de un Notario Público, en reunión Ordinaria del Comité de Compras y Contrataciones.

POR CUANTO: Que, del estudio de la Propuesta presentada, el Comité de Compras y Contrataciones de **LA EGEHID**, mediante opinión emitida por la Comisión Evaluadora según informe sin número, de fecha 27 de noviembre de 2018, indica que la oferta presentada por la Empresa **DESARROLLO AGRICOLA Y AMBIENTE, AQUINO Y ASOCIADOS, S.R.L., (AGROAMBIENTE)**, cumple técnicamente y económicamente, por tanto, se recomienda la adjudicación del concurso **EGEHID-CCC-CCP-2018-164**.

POR CUANTO: A que el día tres (03) del mes de diciembre del año Dos Mil Dieciocho (2018), **LA EGEHID** procedió a la notificación a la empresa **DESARROLLO AGRICOLA Y AMBIENTE, AQUINO Y ASOCIADOS, S. R. L., (AGROAMBIENTAL)**, mediante comunicación **No. ADM/EGEHID-906-2018**, de la adjudicación del contrato para realizar **PLAN DE MANEJO DEL AREA PROTEGIDA PARQUE NACIONAL MAXIMO GOMEZ, PROVINCIA PERAVIA, REPUBLICA DOMINICANA**, por ser la suya conveniente para la Institución y cumplir con los parámetros requeridos al efecto.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

EL PRESTADOR DE SERVICIO: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de **La Entidad Contratante** para la coordinación de los servicios.

Entidad Contratante: LA EGEHID

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL PRESTADOR DE SERVICIO** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) El llamado a Concurso No. **EGEHID-CCC-CCP-2018-164**.
- c) Pliegos de Condiciones Específicas
- d) Organización y Metodología
- e) Presentación y Personal
- f) Desglose presupuestario
- g) Curriculum Vitae



ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO en virtud del presente Contrato se compromete a realizar el siguiente trabajo: **PLAN DE MANEJO DEL AREA PROTEGIDA PARQUE NACIONAL MAXIMO GOMEZ, PROVINCIA PERAVIA, REPUBLICA DOMINICANA**, conforme se describe en el Pliego de Condiciones Específicas, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

PARRAFO I: EL PROVEEDOR DEL SERVICIO reconoce y acepta todas y cada una de las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, que no están establecidas en el presente contrato.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de **UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON 00/100 (RD\$1,095,640.00)**.

DESARROLLO AGRICOLA Y AMBIENTE
AQUINO Y ASOC., S.R.L.

RNC 430478767
STO. DGO., R. D.

En el desglose presupuestario que figura como anexo a este Contrato, se presentan las partidas, sub-partidas y el costo general del servicio a realizar.

ARTICULO 5. - FORMA DE PAGO.

5.1 Un primer pago o Anticipo equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, cuya suma asciende al valor de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON 00/100 (RD\$219,128.00)**. Este pago se hará a la firma del presente contrato, y contra entrega de Fianza de Anticipo. **EL PRESTADOR DE SERVICIO**



utilizará El Anticipo únicamente para operaciones relacionadas con la ejecución del Servicio.

- 5.2 Un segundo pago de un Sesenta por ciento (60%), contra entrega del primer informe (diagnostico) de la situación del parque, aceptado por la Dirección de Áreas Protegidas y aprobados por **LA EGEHID**.
- 5.3 Un tercer y último pago del restante veinte por ciento (20%), contra entrega del documento final del Plan de Manejo y el informe final sobre el proceso y las lecciones aprendidas y estos deben ser validados por el equipo Técnico de la Subsecretaria de Áreas Protegidas y Biodiversidad.

PARRAFO I: EL PRESTADOR DE SERVICIO no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

PARRAFO II: EL PRESTADOR DE SERVICIO autoriza a **LA EGEHID** descontar la suma de **CINCO MIL PESOS CON 00/100 (RD\$5,000.00)**, del primer cheque por concepto de legalización notarial.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de este Contrato es de seis (06) meses, contados a partir de la entrega del Anticipo.

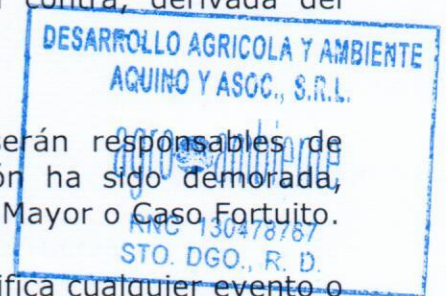
ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la Republica Dominicana. **EL PRESTADOR DE SERVICIO** acuerda, por este medio, liberar a **LA EGEHID** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **LA EGEHID** ni **EL PRESTADOR DE SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.



Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PRESTADOR DE SERVICIO** no concluye sus labores en el plazo establecido, **LA EGEHID** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PRESTADOR DE SERVICIO** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

EL PRESTADOR DE SERVICIO tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL PRESTADOR DE SERVICIO** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR
LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.



- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE EL PRESTRADOR DE SERVICIO

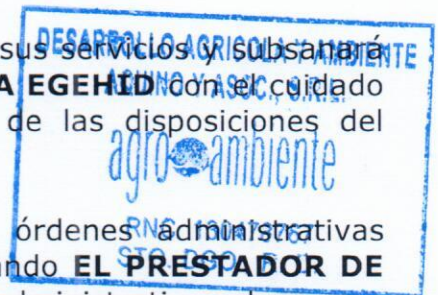
EL PRESTADOR DE SERVICIO prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas.

EL PRESTADOR DE SERVICIO presentará a **LA EGEHID**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

EL PRESTADOR DE SERVICIO realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **EL PRESTADOR DE SERVICIO** actuará en todo momento como **PRESTADOR DE SERVICIO** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de **LA EGEHID** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **EL PRESTADOR DE SERVICIO**.

EL PRESTADOR DE SERVICIO ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **LA EGEHID** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

EL PRESTADOR DE SERVICIO se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **LA EGEHID** vía **El Coordinador**. Cuando **EL PRESTADOR DE SERVICIO** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a **LA EGEHID** vía **El Coordinador** en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.



EL PRESTADOR DE SERVICIO respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 11.- DEL PERSONAL.

EL PRESTADOR DE SERVICIO empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **EL PRESTADOR DE SERVICIO** para la realización de sus servicios, se especifican en los Pliegos de Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 12.- APROBACIÓN DEL PERSONAL.

La aceptación de la Oferta por parte de **LA EGEHID** personal **EL PRESTADOR DE SERVICIO** deberá someter una copia del curriculum vitae de cada persona incluida, a **LA EGEHID**, para su revisión y aprobación. Si **LA EGEHID** no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el personal en cuestión ha sido aprobado.

ARTÍCULO 13.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL.

EL PRESTADOR DE SERVICIO no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización de **LA EGEHID**, la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de **EL PRESTADOR DE SERVICIO** sea necesario el reemplazo de cualquier personal, **EL PRESTADOR DE SERVICIO** se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. **LA EGEHID** se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

ARTÍCULO 14.- CONFLICTO DE INTERESES

EL PRESTADOR DE SERVICIO no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por **EL PRESTADOR DE SERVICIO** previsto en el Artículo 4 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto **EL PRESTADOR DE SERVICIO** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PRESTADOR DE SERVICIO** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 15.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS

Ni **EL PRESTADOR DE SERVICIO** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.



ARTÍCULO 16.- PRESENTACIÓN DE INFORMES

EL PRESTADOR DE SERVICIO presentará sus informes en conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas.

Toda la documentación e informes preparados por **EL PRESTRADOR DE SERVICIO**, exclusivamente para el desarrollo del objeto de este Contrato, y que se detallan en los Pliegos de Condiciones Específicas, serán de uso exclusivo de **LA EGEHID**. **EL PRESTADOR DE SERVICIO** deberá entregar a **LA EGEHID** todos los documentos antes mencionados junto a un inventario, a más tardar en la fecha de rescisión o terminación contractual, pudiendo **EL PRESTADOR DE SERVICIO** retener una copia de los mismos, comprometiéndose a no utilizarlos para fines no relacionados con el Contrato, sin el consentimiento de **LA EGEHID**. Entendiéndose que cualquier uso ajeno a los servicios prestados especificados en este Contrato, compromete la responsabilidad de **EL PRESTRADOR DE SERVICIO**.

ARTÍCULO 17.- APROBACIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS

LA EGEHID aprobará, comentará o rechazará los informes y documentos previstos en el artículo precedente. Si no hay una respuesta por escrito en un plazo de sesenta (60) días, los informes y documentos se considerarán aprobados.

ARTÍCULO 18- CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **LA EGEHID**.

ARTÍCULO 19.- GARANTÍA DE ANTICIPO.

Antes de recibir el primer pago de avance inicial o anticipo, **EL PRESTADOR DE SERVICIO** deberá proporcionar una garantía del mismo, constituyendo una póliza de seguro de fidelidad a entera satisfacción de **LA EGEHID** por un valor equivalente al monto del avance inicial.

La presente garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el anticipo se impute a los abonos, y permanecerá en vigor desde la fecha de pago del anticipo de conformidad con el Contrato hasta que **LA EGEHID** haya recibido DEL PRESTADOR DE SERVICIO el reembolso total de ese monto.

ARTÍCULO 20.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PRESTADOR DE SERVICIO** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de **LA EGEHID** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al Cuatro por Ciento (4%) del monto del Contrato.



[Handwritten signature]

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA EGEHID** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 21.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS.-

EL PRESTRADOR DE SERVICIO, será en todo momento la única responsable y protegerá a **LA EGEHID** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por **EL PRESTRADOR DE SERVICIO**, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

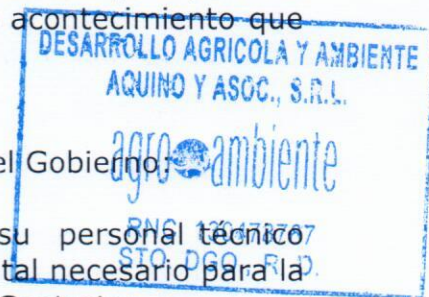
ARTÍCULO 22.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE EL PRESTRADOR DE SERVICIO

EL PRESTADOR DE SERVICIO será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a **LA EGEHID** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato o dos (2) años siguientes a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por **LA EGEHID**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **EL PRESTRADOR DE SERVICIO**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta

ARTÍCULO 23.- OBLIGACIONES DE LA EGEHID

LA EGEHID hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:

- a) Provea a **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
- b) Facilite la entrada de cualquier material y/o equipo necesario para la realización de los servicios, así como de las pertenencias del personal extranjero y **EL PRESTRADOR DE SERVICIO**;
- c) Emita las instrucciones necesarias a los agentes, funcionarios y representantes del Estado para la rápida y efectiva ejecución de los servicios;



ARTÍCULO 24.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PRESTADOR DE SERVICIO** para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL PRESTADOR DE SERVICIO** en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 25.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA EGEHID**.

ARTÍCULO 26.- SUSPENSIÓN.

Por Parte de LA EGEHID

LA EGEHID tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **EL PRESTADOR DE SERVICIO** mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **EL PRESTADOR DE SERVICIO** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

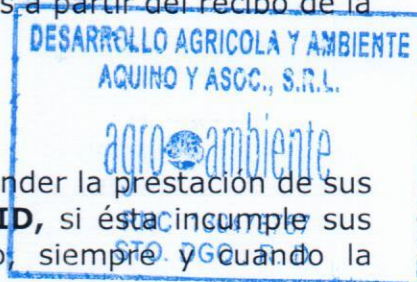
- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que **EL PRESTADOR DE SERVICIO** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por Parte de EL PRESTRADOR DE SERVICIO:

EL PRESTADOR DE SERVICIO tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a **LA EGEHID**, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- (ii) Requiera que **LA EGEHID** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de **LA EGEHID** de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.



ARTÍCULO 27.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LA EGEHID sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL PRESTADOR DE SERVICIO** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **LA EGEHID** no compensará por ningún motivo a **EL PRESTADOR DE SERVICIO** por las sumas adeudadas.

LA EGEHID podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **EL PRESTADOR DE SERVICIO** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **EL PRESTADOR DE SERVICIO** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **LA EGEHID** compensará a **EL PRESTADOR DE SERVICIO** de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 28.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **LA EGEHID** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 21.

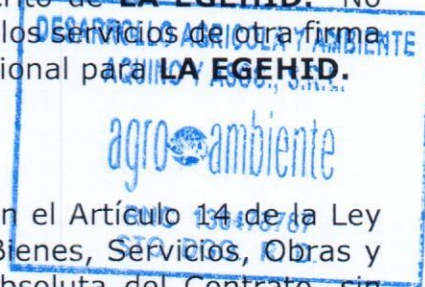
ARTÍCULO 29.- CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de **EL PRESTADOR DE SERVICIO** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto éste Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **LA EGEHID**. No obstante **EL PRESTADOR DE SERVICIO** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **LA EGEHID**.

ARTÍCULO 30.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA EGEHID**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo



ARTÍCULO 31.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 32.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 33.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 34.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 35.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 36.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL PRESTADOR DE SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 37.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 38.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este



Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año Dos Mil Dieciocho (2018).



POR LA EGEHID

ING. DEMETRIO LLUBERES V.
Administrador

POR EL PRESTADOR DE SERVICIO



SR. MAXIMO AQUINO MENDEZ

Yo, Lic. Jesús M. Encarnación Cruz, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 2625, Certifico y Doy Fe que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **ING. DEMETRIO LLUBERES VIZCAINO y SR. MAXIMO AQUINO MENDEZ**, quienes me declararon que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, de lo cual doy fe. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Doce (12) días del mes de diciembre del año Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTARIO PÚBLICO

